



NOTARIA QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1	
2	
3	CONSTITUCION Y FUNDACION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA
4	"INDUSTRIAL TEXTILESTORNASOL CIA. LTDA"
5	
6	CELEBRAN: MARIO HERNAN IZURIETA SANCHEZ
7	NESTOR JOFRE IZURIETA SANCHEZ
8	MARCO VINICIO GALARZA DONOSO
9	
10	CUANTIA: 10'000.000
11	
12	En la ciudad de San Francisco de Quito a los diecisiete días
13	del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante
14	mi Doctor Edgar Patricio Terán G. Notario Quinto del Cantón
15	comparecen los señores: MARIO HERNAN IZURIETA SANCHEZ,
16	NESTOR JOFRE IZURIETA SANCHEZ, MARCO VINICIO GALARZA DONOSO,
17	los comparecientes son mayores de edad, de estado civil
18	casados, de nacionalidad ecuatorianos con domicilio y
19	residencia en esta ciudad de Quito, hábiles e idóneos
20	para contratar y poder obligarse libre y
21	voluntariamente, a quienes de conocer doy fe y me presentan
22	para que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta la
23	misma que transcribo y cuyo tenor literal es el siguiente:
24	SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su
25	cargo, sírvase insertar una que contenga la de la Fundación
26	y Constitución Simultánea de la Compañía de
27	Responsabilidad Limitada denominada "INDUSTRIAL
28	TEXTILESTORNASOL CIA. LTDA." al tenor de las siguientes

1 cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al  
2 otorgamiento y suscripción de la presente escritura  
3 pública los señores: MARIO HERNAN IZURIETA SANCHEZ, NESTOR  
4 JOFRE IZURIETA SANCHEZ, MARCO VINICIO GALARZA DONOSO, los  
5 comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados,  
6 de nacionalidad ecuatorianos, con domicilio y residencia en  
7 esta ciudad de Quito, hábiles e idóneos para contratar y poder  
8 obligarse libre y voluntariamente, para invertir en la  
9 presente compañía que se denominará "INDUSTRIAL  
10 TEXTILESTORNASOL CIA. LTDA.", conforme al contenido de los  
11 estatutos que a continuación se detallan: CAPITULO PRIMERO.-  
12 DE LA DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL. DURACION DE LA  
13 COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO.- La compañía se denominará  
14 "INDUSTRIAL TEXTILESTORNASOL CIA. LTDA.", y, en consecuencia  
15 en todas sus operaciones contractuales, comerciales,  
16 crediticias, bancarias, usará tal denominación, ha de regirse  
17 por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías, y normas  
18 constitutivas establecidas en el contrato social. ARTICULO  
19 SEGUNDO.- La compañía "INDUSTRIAL TEXTILESTORNASOL CIA. LTDA."  
20 es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será  
21 el de la ciudad de Quito, capital de la república del Ecuador,  
22 no obstante por acuerdo o resolución de los socios o de Junta  
23 General podrá abrir sucursales, agencias y representaciones en  
24 otros lugares dentro y fuera del país. ARTICULO TERCERO.-  
25 El objeto social de la compañía es: A.- La fabricación de  
26 hilos así como la fabricación, tintura y acabado de tejidos de  
27 fibras naturales, artificiales, sintéticas y de sus mezclas:  
28 B.- La importación, exportación y comercialización de toda



NOTARIA  
QUINTA

**DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.**



1 clase de maquinarias, equipos, herramientas, insumos y  
 2 productos en general para el comercio agrícola y la  
 3 industria de manera especial la comercialización de maquinarias,  
 4 equipos, herramientas, accesorios e insumos para industria  
 5 textil, tales como materias primas, fibras, hilos, telas,  
 6 colorantes, productos químicos y auxiliares, y prestar  
 7 servicios de preferencia para empresas de la rama textil; C.-  
 8 Representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o  
 9 extranjeras, afines a su objeto social. Agencia de  
 10 intermediación de servicios comerciales, nacionales y  
 11 extranjeros: importación, exportación, distribución,  
 12 representación, compra venta, de toda clase de productos  
 13 terminados como textiles, confecciones de todo tipo, material  
 14 y equipo para sastrería y modistería, calzado, artículos de  
 15 bazar y artículos para el hogar, electrodomésticos,  
 16 ferretería y material eléctrico, pinturas de todo tipo y uso,  
 17 acabados para la construcción, podrá dedicarse a la  
 18 construcción, diseño, fiscalización y mantenimiento de  
 19 construcciones telefónicas, eléctricas, civiles y mecánicas,  
 20 a la construcción de urbanizaciones, lotizaciones compra y  
 21 venta, a la importación, distribución y venta de materiales,  
 22 insumos herramientas y equipos de telefonía, eléctricos,  
 23 mecánicos y a la representación de las casas nacionales y  
 24 extranjeras productoras de estos bienes, a la construcción  
 25 de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,  
 26 construcción de toda clase de edificios, centros comerciales,  
 27 residenciales, condominios; a la construcción de carreteras,  
 28 puentes, aeropuertos y pistas para navegación aérea, materia

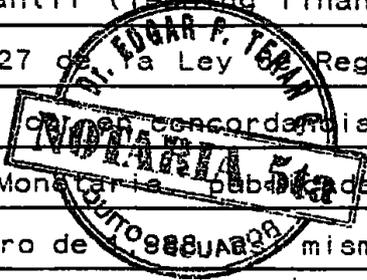
1 prima, maquinaria y toda clase de artículos plásticos.  
2 maquinaria agrícola e industrial en general y repuestos,  
3 sistemas y equipos para regadío, equipos médicos en general y  
4 repuestos, vehículos de toda clase y marca y repuestos.  
5 metales preciosos en general, plantas medicinales, perfumería,  
6 cosméticos y artículos de belleza, frutas y sus derivados.  
7 conservas, materias primas para la industria alimenticia,  
8 licores, productos alimenticios de consumo masivo, artesanías  
9 en general, productos de madera y sus derivados, productos de  
10 cuero y sus derivados, productos químicos en general, abonos,  
11 fertilizantes, productos agroquímicos, medicamentos para uso  
12 humano y animal, derivados de petróleo, fibras sintéticas,  
13 computadoras, accesorios y repuestos para computación de toda  
14 marca, equipos y sistemas de comunicación, equipos y muebles  
15 de oficina, toda clase de material didáctico, capacitación  
16 técnica, traducciones e interpretaciones de idiomas  
17 extranjeros, mantenimiento y asesoría técnica, administración  
18 de supermercados, comisariatos, venta distribución de toda  
19 clase de artículos de primera necesidad en general, a la  
20 explotación de todo lo relacionado con la agricultura,  
21 ganadería, apicultura, avicultura y de toda clase de productos  
22 no tradicionales, como son flores y sus derivados, importación  
23 y exportación, implementación de proyectos agrícolas,  
24 ganaderos, avícolas, apícolas, piscicultura en general;  
25 explotación de proyectos forestales, de madera de todo tipo,  
26 proyectos de reforestación. La compañía podrá realizar todos  
27 los actos sociales y civiles permitidos por la ley y que esten  
28 relacionados con su objeto social y además podrá vincularse



NOTARIA  
QUINTA

**DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.**

1 con Compañías que tengan el mismo objetivo social. No podrá  
 2 dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero),  
 3 de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Regulación  
 4 Económica y Control de Gasto Público en concordancia con la  
 5 regulación 489-88 de la Junta Monetaria publicada en el  
 6 Registro Oficial No. 882 de febrero de 1988 mismo y sin  
 7 perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes.  
 8 la compañía no podrá realizar actividades a las que se  
 9 refiere el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y  
 10 Control del Gasto Público. en concordancia con la Regulación  
 11 120-83 de la Junta Monetaria. ARTICULO CUARTO.- El tiempo de  
 12 duración de la compañía será de CINCUENTA años, contados a  
 13 partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil  
 14 correspondiente, pero podrá disolverse anticipadamente en  
 15 cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la Junta  
 16 General de Socios de conformidad con lo que establece la Ley  
 17 de Compañías. CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS. DEL CAPITAL  
 18 SOCIAL. DE LOS DERECHOS, DEBERES DE LOS SOCIOS. ARTICULO  
 19 QUINTO.- Son socios de la compañía los señores MARIO HERNAN  
 20 IZURIETA SANCHEZ, NESTOR JOFRE IZURIETA SANCHEZ, MARCO  
 21 VINICIO GALARZA DONOSO, de estado civil casados, todos  
 22 mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados  
 23 en esta ciudad de Quito. ARTICULO SEXTO.- El capital social  
 24 de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, S/.  
 25 10'000.000:00, divididos en DIEZ mil participaciones de Un  
 26 Mil sucres cada una y pagaderos de la siguiente forma:



27	SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPA-
28		SUSCRITO	PAGADO	CIONES

1	Hernán Izurieta	4'900.000	4'900.000	4.900
2	Jofre Izurieta	4'900.000	4'900.000	4.900
3	Marco Galarza	200.000	200.000	200
4	<b>TOTALES:</b>	<b>10'000.000</b>	<b>10'000.000</b>	<b>10.000</b>

5 Todo el aporte de capital social se lo paga en su totalidad en  
6 especie, según alícuota porcentual distribuida en el cuadro de  
7 integración de capital que se adjunta como documento  
8 habilitante, inventario que ha sido [avaluado] por los socios y  
9 que se encuentran de acuerdo con el valor asignado a los  
10 bienes muebles que se aportan a la compañía y por lo mismo  
11 transfieren su dominio en favor de la misma, sin tener que  
12 hacer ningún reclamo posterior por este concepto, además  
13 declaran que sobre los mismos bienes que se aportan no existe  
14 ningún impedimento legal para su transferencia. **ARTICULO**  
15 **SEPTIMO.**— La compañía entregará a cada socio un certificado de  
16 aportación en el que necesariamente se hará constar su  
17 carácter de no negociable y el número de participaciones que  
18 por su aporte le corresponde. **ARTICULO OCTAVO.**— Las  
19 participaciones sociales que le corresponden al Capital Social  
20 de la compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No  
21 se admitirá la cláusula de interés fijo. **ARTICULO NOVENO.**— Si  
22 se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán  
23 derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus  
24 participaciones sociales a no ser que conste lo contrario en  
25 el contrato social, o de las resoluciones adoptadas para  
26 aumentar capital social, siempre que para el efecto se cuente  
27 con utilidades líquidas, realizadas y disponibles. **ARTICULO**  
28 **DECIMO.**— La compañía formará un fondo de reserva legal hasta



**DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.**

NOTARIA  
QUINTA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del  
 capital social, tal como lo dispone el artículo ciento once  
 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La cesión  
 de participaciones puede cederse uno o varios socios de las  
 compañía, siempre y cuando haya consentimiento unanime del  
 Capital Social de acuerdo a lo enunciado en el Art. ciento  
 quince de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La  
 responsabilidad de los socios se limita al monto de sus  
 participaciones sociales debiendo recibir los beneficios  
 correspondientes a prorrata sus Participaciones pagadas.  
**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** En cuanto a los deberes, derechos  
 obligaciones de los socios, estos se hallan regulados por  
 las normas de los Arts. ciento dieciséis y ciento diecisiete  
 de la Ley de Compañías debiendo en todo caso indicarse que  
 son deberes, derechos y obligaciones de los socios: a.-  
 Intervenir con voz y voto en las Asambleas de la Junta  
 General de los Socios personalmente o por terceras personas,  
 mediante carta dirigida al Gerente o Administrador de la  
 Compañía para cada Junta o Juntas que se lleven a cabo en  
 ausencia del socio, conforme a lo dispuesto en el Art. ciento  
 veinte y tres de la Ley de Compañías (sobre Juntas Generales  
 de socios o accionistas mediante poder legalmente conferido:  
 b.- Percibir los beneficios que le corresponden por sus  
 participaciones sociales: c.- A que se limite su  
 responsabilidad al monto de sus participaciones sociales:  
 d.- A no ser obligado al aumento de sus participaciones  
 sociales si la Compañía acordare el aumento de sus capitales,  
 el socio tendrá derecho de preferencia en dicho aumento de

1 capital en proporción a sus participaciones sociales; e.- A  
2 ser preferido en "la" adquisición de las participaciones  
3 sociales correspondientes a otros socios el que ejercerá a  
4 prorrata de las participaciones sociales que tuviere; f.- A  
5 solicitar a la Junta General de Socios la revocación de la  
6 designación de los Administradores de la Compañía de acuerdo  
7 con la Ley; g.- A recurrir a la Corte Superior del Distrito  
8 impugnando los acuerdos sociales que sean contrarios a la Ley  
9 y a los presentes estatutos; h.- A pedir convocatoria a la  
10 Junta General de Socios en los casos determinados por la Ley;  
11 i.- A ejercer en contra de el Gerente o Administradores de la  
12 Compañía, la acción del reintegro del Patrimonio Social. Esta  
13 acción no podrá ejercerla el socio si la Junta General aprobó  
14 las cuentas de sus Gerentes o Administradores; j.- A pagar  
15 las participaciones suscritas; k.- A cumplir con los deberes  
16 que los socios impusieren al Contrato Social; l.- A  
17 abstenerse a la realización de todo acto que implique  
18 ingerencia en la Administración de la Compañía; y, m.- A  
19 percibir en caso de liquidación de la Compañía, el acervo  
20 líquido a prorrata de sus participaciones sociales pagadas.

21 **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**

22 **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Es órgano de Gobierno de la Compañía

23 la Junta General de Socios, será administrada por un

24 Presidente y un Gerente General. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La

25 Junta General de Socios convocada y reunidas legalmente es el

26 órgano Supremo de Gobierno de la compañía y puede entre sus

27 atribuciones, funciones y derechos: a.- Designar y remover

28 por causas legales al Presidente y Gerente General de la



NOTARIA  
QUINTA

**DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.**



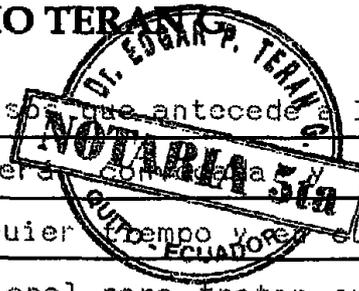
1 Compañía; b.- Designar una Comisión de Vigilancia, cuando  
 2 el número de socios excediere de            aprobar las  
 3 cuentas y los balances que presente el Gerente General o  
 4 Administrador de la Compañía; d.- Resolver acerca de las  
 5 amortizaciones de las partes sociales las mismas que serán  
 6 permitidas solamente en forma que establezca el Contrato  
 7 Social, y de acuerdo con la Ley siempre que para el efecto  
 8 se cuente con utilidades disponibles, líquidas para el pago  
 9 de dividendos; e.- Decidir acerca del aumento, disminución  
 10 del capital social, y prórroga del plazo de duración de la  
 11 compañía; f.- Acordar la exclusión del socio o socios de la  
 12 compañía de acuerdo con las causales determinadas por la Ley;  
 13 g.- Autorizar al Gerente General de la Compañía, la  
 14 designación de un Mandatario conforme lo dispuesto en el Art.  
 15 trescientos dos de la Ley de Compañías; h.- Disponer que se  
 16 entablen las acciones en contra del Gerente General o  
 17 Administradores de la Compañía. En caso de negativa de la  
 18 Junta General de Socios una minoría representativa de por lo  
 19 menos el diez por ciento (10%) del capital social podrá  
 20 recurrir al Juez competente para Establecer las acciones  
 21 correspondientes e indicadas en este numeral; i.- Resolver  
 22 acerca de los cambios que creyere conveniente y sustanciales  
 23 en los negocios de la compañía, previa la correspondiente  
 24 reforma de estatutos; j.- Resolver y acordar las reformas  
 25 del Contrato Social, a efectos de lo cual se consideran los  
 26 requisitos determinados en la Ley; k.- Señalar los sueldos  
 27 que deben percibir el Gerente General y más empleados de la  
 28 Compañía, así como aprobar el global general de las

1 inversiones y gastos de operación; l.- Determinar la forma de  
2 como se han de constituir las reservas facultativas y  
3 amortizaciones de las partes sociales, tomando en cuenta el  
4 Art. ciento catorce de la Ley de Compañías; ll.- Interpretar  
5 y reformar estos estatutos; y, m.- Todas las demás que  
6 estuvieren contempladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO**  
7 **DECIMO SEXTO.**- La Junta General de Socios no podrá  
8 considerarse válidamente constituida para deliberar en primera  
9 convocatoria si los concurrentes a ella no presentan más del  
10 cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la  
11 Compañía. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el  
12 número de socios concurrentes debiendo expresarse así en la  
13 referida convocatoria. Las decisiones de la Junta General se  
14 tomarán por simple mayoría de votos del capital social  
15 concurrente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Las Juntas Generales  
16 son de dos clases: ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS; se reunirán  
17 en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria  
18 de su Presidente o Gerente General. Las Ordinarias se reunirán  
19 por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses  
20 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
21 Compañía, y las Extraordinarias en cualquier tiempo, día y  
22 hora para las cuales fueren convocadas. En las Juntas  
23 Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la  
24 convocatoria bajo sanción de nulidad, las Juntas Generales de  
25 Socios serán convocadas por comunicación directa suscritas por  
26 el Gerente General o Presidente de la Compañía, entregado en  
27 el domicilio particular de cada uno de los socios y con ocho  
28 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.



NOTARIA QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN



1 No obstante dispuesto en los incisos que antecede a la Junta  
2 General de Socios se entenderá con ella y quedará  
3 validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier  
4 lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier  
5 asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los  
6 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción  
7 de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la  
8 Junta, en los términos dispuestos en el Art. 280 de la Ley  
9 de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los socios  
10 concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de  
11 un representante, en este caso la representación deberá  
12 conferirse por medio de escrito, con el carácter de especial  
13 para la Junta que se lleve a cabo en ausencia del titular a  
14 no ser que el representante ostente poder legalmente  
15 conferido. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** A las Juntas Generales  
16 de Socios le corresponde ejercer y hacer cumplir todos los  
17 derechos, y obligaciones determinadas por la Ley, así como  
18 llevar a efecto las funciones que no estuvieran atribuidas  
19 a ninguna otra autoridad o persona de la compañía, como  
20 resolver todos y cada uno de los problemas económicos,  
21 financieros, administrativos o de cualquier otra índole que  
22 surgieran. Las resoluciones de la Junta General de acuerdo  
23 con este contrato social obliga a todos los socios presentes  
24 o ausentes que estuvieren o no de acuerdo con dichas  
25 resoluciones. **ARTICULO VIGESIMO.-** Las actas de las Juntas  
26 Generales de Socios deberán llevarse en hojas móviles  
27 escritas a máquina y anverso y reverso, deberán ir foliadas,  
28 con numeración continua y sucesiva e irán rubricadas una a

una por el Secretario de la Asamblea. ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- En las sesiones de Juntas Generales de Socios actuará de Secretario de la misma el Gerente General y/o Administrador y/o el Presidente de la misma, pudiendo nombrarse de creerlo necesario un Secretario Ad-hoc para el efecto de tal o cual reunión. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El

Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de falta temporal o definitiva el Presidente le subrogará al Gerente General, para ser Presidente se requiere necesariamente ser socio de la compañía y para el desempeño de su cargo deberá hallarse en ejercicio legal de sus derechos de ciudadanía. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- Son deberes y atribuciones del Presidente o por quien haga sus veces: a.- Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios personalmente o por quien haga sus veces; b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía y el secretario de la misma las correspondientes actas de las Juntas Generales; c.- Suscribir de igual manera conjuntamente con el Gerente General de la compañía los respectivos certificados de aportación en los que necesariamente se harán constar su carácter de no negociables; d.- Firmar conjuntamente con el Gerente General de la Compañía la correspondencia correspondiente que por resolución de la Junta General de Socios se haya aprobado; e.- Abrir y girar cheques, pagarés a la orden, letras de cambio, etc. conjuntamente con el Gerente General, según lo establecido en el artículo vigésimo sexto de estos estatutos; f.- Cuidar de

*de reforma por Junta*



NOTARIA  
QUINTA

**DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.**



1 las ejecuciones de las resoluciones de la Junta General de  
 2 Socios, en conjunto con el Gerente General g.- Subrogar  
 3 al Gerente General con las mismas atribuciones a él  
 4 encomendadas, en caso de ausencia temporal o definitiva.

**CAPITULO CUARTO; DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA:**

5 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para ser Gerente General de la  
 6 Compañía no se requiere ser socio de la misma, debiendo  
 7 aclarar que él o los administradores de la Compañía no podrán  
 8 ejercer por cuenta de la compañía operaciones a su objeto,  
 9 hacerlo significa violación de las obligaciones de la  
 10 administración y mandato que tuvieren. Les es también  
 11 prohibido contraer obligaciones por cuenta propia, directa  
 12 o indirectamente con la compañía que administra. **ARTICULO**

13 **VIGESIMO QUINTO.-** El Gerente General ejercerá la  
 14 representación Legal, Judicial y Extrajudicial, será  
 15 designado por la Junta General de Socios para un periodo de  
 16 dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; en caso de  
 17 falta temporal o definitiva del Gerente General le subrogará  
 18 el Presidente con las mismas atribuciones del Gerente  
 19 General.

20 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Respecto a los deberes,  
 21 derechos y atribuciones, se estará a lo dispuesto en la Ley  
 22 de Compañías, en este contrato social y en las resoluciones  
 23 de la Junta General de Socios. En todo caso son derechos  
 24 deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía los  
 25 siguientes: a.- Preparar para la aprobación de la Junta  
 26 General el presupuesto anual de gastos, sueldos,  
 27 arrendamientos de oficinas, inversiones, y demás actos  
 28 relacionados con el giro social de la compañía; b.-

*Se firmó en...*  
*...*  
*...*

*D*

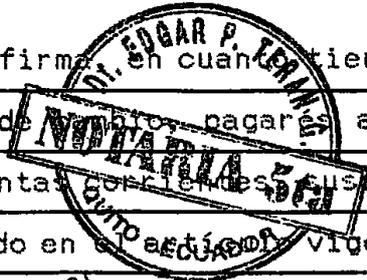
1 Administrar la Compañía y sus negocios en forma eficiente  
2 ejerciendo, y ejecutando a nombre de ella todos los actos,  
3 contratos inherentes a su giro, sin otras limitaciones que las  
4 señaladas en estos estatutos y en las resoluciones de la Junta  
5 General de Socios; c.- Manejar los bienes y fondos de la  
6 compañía bajo su responsabilidad y cuidado; d.- Emitir,  
7 suscribir, aceptar, girar letras de cambio, pagarés a la orden  
8 y de cualquier documento hasta la cantidad de mil salarios  
9 mínimos vitales generales, de mil uno a cinco mil en conjunto  
10 con el Presidente, y para cantidades mayores se requerirá la  
11 autorización de la Junta General de Socios; e.- Dirigir,  
12 controlar y supervisar las labores del personal de empleados  
13 y trabajadores, y demás dependientes de la Compañía; f.-  
14 Ejercer la procuración y representación legal, judicial y  
15 extrajudicial de la Compañía; g.- Otorgar poder especial a  
16 terceras personas, a fin de que estas en su calidad de  
17 Mandatario Especial intervenga en la ejecución del acto o  
18 contrato específico o determinado, para lo cual fue conferido  
19 tal poder; h.- A nombrar, contratar personal de empleados,  
20 gerentes de área, administradores, trabajadores y todos los  
21 demás que se requieran en las labores encuadradas dentro del  
22 objeto social de la compañía; j.- Cuidar la ejecución y  
23 registro del movimiento contable, archivo, y correspondencia  
24 de la compañía, preocupándose de la buena marcha de todos y  
25 cada uno de los departamentos; y, k.- Presentar un informe  
26 anual de labores a la Junta General, conjuntamente con el  
27 estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de  
28 utilidades. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente General

*de + 1/20000*  
*autorización en \$ 50,000*  
*Junta General*



NOTARIA  
QUINTA

**DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.**



1 obligará a la Compañía con su firma en cuanto tiene relación  
2 con la aceptación de letras de cambio, pagarés a la orden,  
3 giro de cheques contra sus cuentas corrientes, suscripciones,  
4 contratos, según lo establecido en el artículo vigésimo sexto  
5 de estos estatutos. En todo caso <sup>es</sup> ineficaz contra terceros  
6 cualquier limitación de las facultades representativas del  
7 Gerente General de la Compañía. **CAPITULO QUINTO; DE LA**  
8 **FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La  
9 fiscalización de la compañía estará a cargo de un Comisario  
10 designado por la Junta General de Socios, para un período de  
11 dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para  
12 períodos iguales, y quien intervendrá, fiscalizará las  
13 cuentas de la Compañía una vez al año y a la finalización del  
14 ejercicio anual completo. **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION**  
15 **Y DE LA LIQUIDACION Y REPARTO DEL REMANENTE DE LA COMPAÑIA.**  
16 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En lo que tiene relación con la  
17 disolución y liquidación de la Compañía, los liquidadores se  
18 sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías.  
19 **ARTICULO TRIGESIMO .-** En todo cuanto no se encuentre previsto  
20 en estos estatutos, las partes se sujetarán en forma expresa  
21 y señalada en las disposiciones que sobre la materia rige y  
22 norma la vida institucional de esta clase de compañías, la  
23 Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El ejercicio  
24 del año financiero de la Compañía inicia el primero de enero  
25 de cada año y finaliza el 31 de diciembre del año fiscal  
26 pertinente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Los comparecientes  
27 declaran bajo juramento que los bienes que se aportan a la  
28 constitución de la presente compañía, son de propiedad común



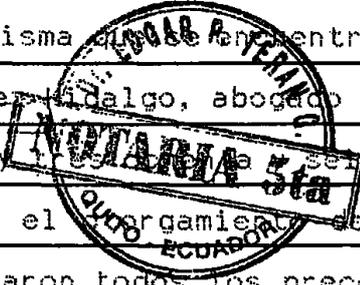
1 en la alícuota porcentual distribuida en el cuadro de  
2 integración de capital mencionado en el artículo sexto de  
3 este contrato social, que ha sido avaluado por lo socios dando  
4 el justo precio a los bienes, los mismos que se transfieren en  
5 su dominio en favor de la compañía, sin tener que realizar  
6 ningún reclamo posterior por este concepto, declarando  
7 además que sobre los bienes que aportan a la compañía no  
8 existe ningún impedimento legal para su transferencia.

9 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Los comparecientes para el  
10 otorgamiento, suscripción y celebración de esta escritura  
11 pública, han cumplido con todos y cada uno de los requisitos  
12 determinados por la Ley, han suscrito y pagado el ciento por  
13 ciento del capital, tal como lo demuestra el cuadro de  
14 integración de capital mencionado en el artículo sexto de  
15 estos estatutos; y de manera expresa y señalada autorizan al  
16 socio señor Mario Hernán Izurieta Sánchez, a fin de que  
17 solicite a la autoridad competente, la inscripción de  
18 este contrato, ejerza y lleve a cabo cualquier  
19 petición y registros pertinentes, declarando una vez más  
20 que es su deseo e intención el constituir la presente compañía  
21 de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de  
22 "INDUSTRIAL TEXTILESTORNASOL CIA. LTDA.". **ARTICULO TRIGESIMO**  
23 **CUARTO.-** Los socios resuelven designar como Presidente  
24 al señor Mario Hernán Izurieta Sánchez y como Gerente  
25 General al señor Nestor Jofre Izurieta Sánchez, ambos  
26 para un período de dos años reelegibles. Usted señor  
27 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo,  
28 para que surta la plena validez de este instrumento público.



NOTARIA  
QUINTA

**DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.**



1 (HASTA AQUI LA MINUTA), la misma que se encuentra firmada por  
 2 el señor Doctor Manuel Núñez Hidalgo, abogado con matrícula  
 3 profesional número treinta y cinco del Colegio  
 4 de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente  
 5 Escritura Pública se observaron todos los preceptos legales  
 6 del caso. y leída que les fue en alta voz a los  
 7 comparecientes por mí el Notario se ratifican en todo su  
 8 contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual  
 9 doy fe.

10

11

12 *Mario Hernandez Izurieta Sanchez*

13 MARIO HERNAN IZURIETA SANCHEZ

14 C.I. 110077062-8

15 *Nestor Jofre Izurieta Sanchez*

16

17 NESTOR JOFRE IZURIETA SANCHEZ

18 C.I. 1703519205

19 *Marco Vinicio Galaraza Donoso*

20

21 MARCO VINICIO GALARAZA DONOSO

22 C.I. 170366376-3

23

24

25

26

27

28

BIENES QUE SE APORTAN A LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA INDUSTRIAL TEXTILESTORNASOL CIA. LTDA. POR LOS SOCIOS SEÑORES ING. MARIO HERNAN IZURIETA SANCHEZ, ING. NESTOR JOFFRE IZURIETA SANCHEZ Y MARCO VINICIO GALARZA DONOSO, POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE SUORES .

- Una computadora completa marca Samsung.
- 3 escritorios tipo ejecutivo.
- 3 sillones tipo ejecutivo,
- 1 juego de sala de recibo
- 1 archivador
- 1 anaquel
- 1 fax marca Panasonic
- 4 aparatos telefónicos

Son diez millones de sucres, valor que ha sido avaluado por los socios transfiriendo su dominio a favor de la compañía sin tener que hacer ningún reclamo posterior por este concepto.



ING. HERNAN IZURIETA SANCHEZ  
C.I. 1800770628



ING. NESTOR JOFFRE IZURIETA SANCHEZ  
C.I. 1703519205

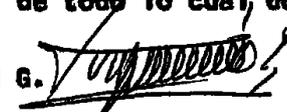


SR. MARCO VINICIO GALARZA DONOSO

C.I. 1703663763

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución y Fundación Simultanea  
de la Compañía "INDUSTRIAL TEXTILESTORNASOL CIA. LTDA.", firmada y sellada  
en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento, de todo lo cual, doy fe.

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.  
NOTARIO QUINTO

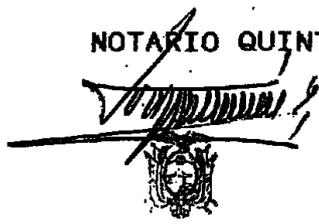


Dr. Edgar Patricio Terán G.  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION Y FUNDACION SIMULTANEA DE LA COMPANIA INDUSTRIAL TEXTILESTORNASOL CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria con fecha diez y siete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, tome nota de que la misma ha sido aprobada por el señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, Mediante resolución número 98.1.1.1.0098, con fecha 15 de enero de 1998.- Quito a 20 de enero de 1998.



NOTARIO QUINTO



*Dr. Edgar Patricio Terán G.*

*Notario Quinto*

*Quito*



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CERO NOVENTA Y OCHO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 15 DE ENERO DE 1998, bajo el número 0150 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " INDUSTRIAL TEXTILESTORNASOL CIA. LTDA.".- Otorgada el 17 de diciembre de 1997, ante el Notario Quinto del Cantón Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se fijó un extracto signado con el número 0092.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 01809.- Quito, a veinte y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fco.-

  
Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

